

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio de solicitud: **00230319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **250/PRESIDENCIA MPAL-IZÚCAR DE MATAMOROS-01/2019.**

Visto el estado procesal del expediente número **250/PRESIDENCIA MPAL-IZÚCAR DE MATAMOROS-01/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

“INFORMACIÓN SOLICITADA: 1.- *Copia del Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021 de Izúcar de Matamoros*
2.- *Copia de la nómina vigente de todo el personal del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Pue.*
3.- *Copia del Acta de Cabildo donde se toma el acuerdo para la reducción de salarios de 11 Regidores, Sindica Municipal y Presidente Municipal como parte de la política de austeridad, del Ayuntamiento 2018-2021 de Izúcar de Matamoros, Puebla.*
4.- *Copia del Organigrama con cargos y nombres de todo el personal que conforma el actual Ayuntamiento 2018-2021 de Izúcar de Matamoros, Puebla.*
5.- *Copia de la Declaración de Bienes Patrimoniales de los 11 Regidores, Síndica Municipal, Directores de áreas, Secretario Particular, Secretario General, Tesorero, Contralor y Presidente Municipal, del Ayuntamiento 2018-2021 de Izúcar de Matamoros, Puebla.*
6.- *Copia del Padrón de Usuarios del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla” (sic)*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00230319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **250/PRESIDENCIA MPAL-IZÚCAR DE MATAMOROS-01/2019.**

II. Con fecha diecinueve de abril de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso recurso de revisión por medio electrónico, externando el siguiente motivo de inconformidad:

“Interpongo este Recurso de Revisión contra el H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, sujeto obligado que se negó a proporcionarme la información pública que solicité el 25 de febrero de 2019 mediante la Plataforma de INFOMEX, que a continuación menciono:

- 1.- Copia del Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021 de Izúcar de Matamoros*
- 2.- Copia de la nómina vigente de todo el personal del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Pue.*
- 3.- Copia del Acta de Cabildo donde se toma el acuerdo para la reducción de salarios de 11 Regidores, Síndica Municipal y Presidente Municipal como parte de la política de austeridad, del Ayuntamiento 2018-2021 de Izúcar de Matamoros, Puebla.*
- 4.- Copia del Organigrama con cargos y nombres de todo el personal que conforma el actual Ayuntamiento 2018-2021 de Izúcar de Matamoros, Puebla.*
- 5.- Copia de la Declaración de Bienes Patrimoniales de los 11 Regidores, Síndica Municipal, Directores de áreas, Secretario Particular, Secretario General, Tesorero, Contralor y Presidente Municipal, del Ayuntamiento 2018-2021 de Izúcar de Matamoros, Puebla.*
- 6.- Copia del Padrón de Usuarios del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla*

El pasado 26 de marzo de los corrientes, día que se vencía el plazo para su respuesta, se me notificó de una ampliación de plazo por 30 días hábiles, para entregarme la información el 9 de abril de 2019.

Es hasta hoy, 19 de abril de 2019 no he tenido respuesta, ni notificación ni otra información al respecto o alcance de respuesta posterior.

Mediante este Recurso de Recisión solicito al ITAIP atienda la violación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, pues no solo se han incumplido el plazo establecido por la Ley, también se me ha negado la información, se ha violentado mi derecho a saber y a la verdad al violar también el Artículo 6 de la Constitución al impedirme conocer la información pública, acceso que es considerado un derechos humano...” (sic)

III. El veintidós de abril de dos mil diecinueve, la Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **250/PRESIDENCIA MPAL-IZÚCAR DE MATAMOROS-**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00230319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **250/PRESIDENCIA MPAL-IZÚCAR DE MATAMOROS-01/2019.**

01/2019, turnando dichos autos al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. Por acuerdo de fecha veinticuatro de abril del año en que se actúa, se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente, el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el correo electrónico que citó para recibir notificaciones.

V. Por acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, se agregó a las actuaciones del expediente de mérito, el informe con justificación del sujeto obligado a fin de que surtiera sus efectos legales correspondientes; de la misma forma, se acreditó la personalidad de la titular de la Unidad de Transparencia, al tenor de las documentales que en copia certificada acompañó; asimismo, se le tuvo ofreciendo pruebas y formulando alegatos; finalmente, se dio vista con su

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00230319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **250/PRESIDENCIA MPAL-IZÚCAR DE MATAMOROS-01/2019.**

contenido al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera en el término concedido.

VI. Mediante el proveído de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por precluido el derecho del recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera en relación al informe con justificación signado por el titular de la Unidad de Transparencia de la autoridad señalada como responsable; por otro lado, se admitieron las probanzas ofrecidas tanto por la accionante como del sujeto obligado. De la misma forma y toda vez que el estado procesal del expediente, lo permitía se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El diez de junio de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00230319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **250/PRESIDENCIA MPAL-IZÚCAR DE MATAMOROS-01/2019.**

1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión, es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos por la Ley.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere al requisito contenido en el numeral 171, de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentra cumplido en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00230319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **250/PRESIDENCIA MPAL-IZÚCAR DE MATAMOROS-01/2019.**

Ello, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

En apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Aislada I.7o.P.13 K, de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.”

Lo anterior, en atención a que para que se actualice dicha figura procesal de sobreseimiento, es menester que ocurran dos condiciones: primero, que exista un

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00230319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **250/PRESIDENCIA MPAL-IZÚCAR DE MATAMOROS-01/2019.**

cambio en el acto o resolución controvertida; segundo, que la modificación o revocación del acto tenga como consecuencia dejar sin materia el asunto antes de que se resuelva el mismo, de tal suerte que el nuevo acto subsane la inconformidad hecha valer por el accionante y colme su derecho de acceso a la información pública y ello justifique no entrar a conocer el fondo del recurso planteado.

Por lo que en el asunto que nos ocupa, una vez hecho el análisis a las actuaciones del expediente de mérito se desprende que el titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla, durante la secuela procesal del expediente de mérito, atendió la solicitud del recurrente con la tendencia a modificar el acto reclamado, lo cual fue hecho del conocimiento de este Órgano Garante, en el informe justificado respectivo; por lo que, resulta necesario analizar tal circunstancia, con la finalidad de establecer si en el caso de estudio se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto, de tal forma que la impugnación quede sin materia.

Es importante señalar que, el derecho de acceso a la información es una prerrogativa contemplada en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos principios y bases se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00230319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **250/PRESIDENCIA MPAL-IZÚCAR DE MATAMOROS-01/2019.**

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

Resultando de la misma forma aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 142, 143, 145, 152, 156, fracción VI y 175, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00230319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **250/PRESIDENCIA MPAL-IZÚCAR DE MATAMOROS-01/2019.**

sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- *Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:
... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”*

“Artículo 16. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”*

“Artículo 142. *Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.”*

“Artículo 143. *Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como sobre las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o presentar inconformidades.*

“Artículo 145. *Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:
I. Máxima publicidad;
II. Simplicidad y rapidez;
III. Gratuidad del procedimiento, y
IV. Costo razonable de la reproducción.”*

“Artículo 152.- *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...”*

“Artículo 156. *Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:
VI. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello;...”*

“Artículo 175. *El recurso de revisión se sustanciará de la siguiente manera:*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00230319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **250/PRESIDENCIA MPAL-IZÚCAR DE MATAMOROS-01/2019.**

VI. El Instituto de Transparencia no estará obligada a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción”.

De dichos preceptos legales, se observa que los ciudadanos pueden ejercer el derecho de acceso a la información pública a través de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, entregando este último a los solicitantes la información que requieran de la función pública que se encuentre a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial en términos de ley.

Asimismo, los sujetos obligados deben atener los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, de igual forma, notificaran a los ciudadanos lo solicitado en el medio que señaló para ello.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el recurrente obtuvo respuesta a la solicitud identificada con el número de folio 0023319, por parte de la titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla, durante la sustanciación del recurso de revisión que nos ocupa al haberle remitido las constancias requeridas, al tenor del siguiente análisis:

Para el estudio correspondiente, resulta importante señalar a modo de precedente que el solicitante hoy recurrente requirió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, copia de: a) el Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021 de Izúcar de Matamoros; b) de la nómina vigente de todo el personal del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla; c) del Acta de Cabildo donde se toma el acuerdo para la reducción de salarios de once Regidores, Sindica Municipal y Presidente

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00230319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **250/PRESIDENCIA MPAL-IZÚCAR DE MATAMOROS-01/2019.**

Municipal como parte de la política de austeridad; d) del organigrama con cargos y nombres de todo el personal que conforma el actual Ayuntamiento; e) de la Declaración de Bienes Patrimoniales de los once Regidores, Síndica Municipal, Directores de áreas, Secretario Particular, Secretario General, Tesorero, Contralor y Presidente Municipal; y f) del Padrón de Usuarios del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla.

Por su parte el sujeto obligado, a través de su titular de la Unidad de Transparencia, informó a este Órgano Garante, lo siguiente:

“... 1.- Con fecha 25 de febrero del 2019, se presentó solicitud de información, formulada al H. Ayuntamiento de Puebla, a través del sistema INFOMEX con número de folio: 0020319 y turnada a ésta Unidad de Administrativa de Acceso a la Información Pública; misma que se adjunta como anexo 1

2.- Con fecha 16 de mayo de 2019 se notifica al solicitante la contestación a través del sistema INFOMEX y correo electrónico (...), misma que se adjunta como anexo 2.

SE RINDE INFORME JUSTIFICADO:

Niego el acto reclamado, por las siguientes razones y con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Acceso a la Información Pública del estado de Puebla.

Esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información, remitió al recurrente la respuesta que antecede a este escrito....” (sic)

De los alegatos referidos, podemos establecer que con motivo de la interposición del recurso de revisión al rubro indicado, el sujeto obligado otorgó respuesta el dieciséis de mayo del presente año, entregando la información requerida al particular; bajo esa premisa, al analizar la documentación que en copia certificada acompañó la autoridad señalada como responsable a su informe a fin de justificar sus manifestaciones, se desprende que aportó entre otras pruebas, el oficio

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00230319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **250/PRESIDENCIA MPAL-IZÚCAR DE MATAMOROS-01/2019.**

UTAIP/007/2019, de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, signado por la titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla, en el que de su contenido literal se desprende que es dirigido al solicitante hoy recurrente y da respuesta a cada uno de los puntos requeridos al tenor de lo siguiente:

“... 1.- (...)

Anexo al presente los oficio que anteceden a lo anterior escrito.

2.- (...)

La nómina vigente del personal del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros se encuentra publicada en el portal de Transparencia en la siguiente ruta:

Ingresar al sitio

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>

Realizar la consulta de acuerdo a los siguientes valores de la información solicitada:

Ingresar a SIPOT

Estado o Federación: Puebla

Listado de Instituciones: H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros

Ejercicio: 2019

Listado: Generales

Artículo: 77

Fracción: VIII Remuneración mensual bruta y neta de manera desglosada

Descargar: Excel

3.- *Anexo copia del acta de Cabildo del día 29 de octubre del año 2018.*

4.- *el organigrama del H. ayuntamiento de Izúcar de Matamoros se encuentra publicada en el portal de Transparencia en la siguiente ruta:*

Ingresar al sitio:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>

Realizar la consulta de acuerdo a los siguientes valores de la información solicitada:

Ingresar a SIPOT

Estado o Federación: Puebla

Listado de Instituciones: H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros

Ejercicio: 2019

Listado: Generales

Artículo: 77

Fracción: II Estructura Orgánica

Descargar: Excel

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00230319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **250/PRESIDENCIA MPAL-IZÚCAR DE MATAMOROS-01/2019.**

5.- (...)

En cuanto tengan la versión pública, serán publicadas en el portal de Transparencia en la siguiente ruta

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>

Realizar la consulta de acuerdo a los siguientes valores de la información solicitada:

Ingresar a SIPOT

Estado o Federación: Puebla

Listado de Instituciones: H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros

Ejercicio: 2019

Listado: Generales

Artículo: 77

Fracción: XII La información de versión públicas de las declaraciones patrimoniales.

6.- (...)

Le informo que es un Organismo Descentralizado el cual tiene como función realizar actividades para el bien común estado, cuenta con características específicas como la de tener personalidad jurídica, patrimonio propio u autonomía en sus decisiones y con fundamento en el “Decreto de creación de fecha 11 de octubre de 1994 del H. Congreso del Estado, que crea el Organismo Público Descentralizado “Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Izúcar de Matamoros”, con personalidad jurídica y patrimonio propio”. Dicho padrón queda fuera de la competencia de este H. ayuntamiento, es por ello que se sugiere remitir dicha pregunta al SOSAPAMIN en la siguiente liga <https://puebla.infomex.org.mx/>” (sic)

Contestación a la solicitud de información con número de folio 00230319, que fue hecha del conocimiento por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al recurrente a través de correo electrónico y en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Puebla, con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, tal y como consta de las copias certificadas de los acuses respectivos.

Asimismo, del acuse del envío del correo electrónico, supra citado se desprende el acompañamiento como documentos adjuntos en formato *pdf*, el “*ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2018*”; la estructura administrativa del Honorable Ayuntamiento Municipal de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00230319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **250/PRESIDENCIA MPAL-IZÚCAR DE MATAMOROS-01/2019.**

Izúcar de Matamoros, Puebla, administración dos mil dieciocho-dos mil veintiuno; y diversas versiones públicas de Declaraciones Patrimoniales de servidores públicos de dicho Ayuntamiento.

Sin que sea óbice señalar que, por auto de fecha veinte de mayo del año que transcurre, se ordenó dar vista al recurrente con el contenido del oficio sin número de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho y documentos que fueron acompañados en copia certificada por el sujeto obligado, a efecto de que en el término de ley se impusiera de dichas constancias, así como tuviera la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y al mismo tiempo aportara las pruebas para robustecer su dicho; sin embargo, de actuaciones se desprende que no fue realizado en tiempo y forma legal, a pesar de estar debidamente notificada para ello, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Ante tal situación, este Órgano Garante llega a la conclusión que el sujeto obligado a dado respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada por el ahora recurrente e identificada con el número de folio 00230319, durante la tramitación del recurso de revisión al rubro citado; resultando con ello verídico el argumento vertido por el sujeto obligado en el sentido de que *“Con fecha 16 de mayo de 2019 se notifica al solicitante la contestación a través del sistema INFOMEX y correo electrónico (...)”*.

Respuesta que de su contenido literal, cumple con la coherencia y exhaustividad requerida, en términos del criterio con número de registro 02/2017, emitido por Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro y texto siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00230319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **250/PRESIDENCIA MPAL-IZÚCAR DE MATAMOROS-01/2019.**

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Circunstancia que quedó evidenciada con las constancias que en copia certificada fueron aportadas por la autoridad señalada como responsable y que tienen pleno valor probatorio, quedando acreditado que el sujeto obligado realizó acciones tendientes a modificar el acto impugnado, al grado de atender la solicitud de información que le fue hecha, tal y como ha sido analizado con antelación.

Por lo tanto, lo anterior constituye una forma válida de dar respuesta a una solicitud de información, sin importar que ésta haya sido durante la integración del recurso de revisión que se resuelve, esto, en términos de lo establecido por el artículo 156, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, que a la letra señala:

“ARTÍCULO 156. *Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes: (...)*

III. Entregando *o enviando, en su caso, **la información**, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;...”* énfasis añadido)

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00230319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **250/PRESIDENCIA MPAL-IZÚCAR DE MATAMOROS-01/2019.**

Por tanto, con la respuesta emitida por el sujeto obligado atendió la solicitud de información de la particular, dejando insubsistente el agravio formulado por la ahora recurrente.

Por lo que, es suficiente para determinar el sobreseimiento, ya que colma lo establecido en el artículo 183, fracción III, de la Ley en la materia del Estado de Puebla, que a la letra refiere:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.

En consecuencia, de ello, es que se concluye que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación de otorgar una adecuada respuesta, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Es por ello que, en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante, determina **SOBRESEER** el acto impugnado, en los términos y por las consideraciones precisadas en el presente.

Quinto. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00230319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **250/PRESIDENCIA MPAL-IZÚCAR DE MATAMOROS-01/2019.**

incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando séptimo, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de los artículos 198, fracción I, 199 y 201, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;...”

“ARTÍCULO 199. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.”

“ARTÍCULO 201. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto de Transparencia deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00230319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **250/PRESIDENCIA MPAL-IZÚCAR DE MATAMOROS-01/2019.**

La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto de Transparencia.”

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución al haberse modificado el acto reclamado.

SEGUNDO.- Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa a la titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando **QUINTO** de la presente, por su omisión de dar respuesta en los plazos legales.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio a la titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00230319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **250/PRESIDENCIA MPAL-IZÚCAR DE MATAMOROS-01/2019.**

Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el once de junio de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS**
COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio de solicitud: **00230319.**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno.**
Expediente: **250/PRESIDENCIA MPAL-IZÚCAR DE MATAMOROS-01/2019.**

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente número **250/PRESIDENCIA MPAL-IZÚCAR DE MATAMOROS-01/2019**, resuelto el once de junio del dos mil diecinueve.

CGLM/JCR.